



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 072/2010

La Paz, 23 de marzo de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0437 DEL 24-02-10 QUE EXCLUYE DEL ALCANCE DEL INCISO g) DEL PARAGRAFO I DEL ARTICULO 9 DEL D.S. N° 28963 DE 06-12-06, INCORPORADO POR EL ARTICULO 3 DEL D.S. N° 29836 DE 03-12-08, A LA IMPORTACIÓN DE VEHICULOS, QUE UTILIZAN DIESEL OIL COMO COMBUSTIBLE, RECIBIDOS EN CALIDAD DE DONACION DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0176/2010 de 22-03-10 de la Gerencia Nacional de Normas y el Decreto Supremo N° 0437 del 24-02-10 que incluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963 de 06-12-06, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836 de 03-12-08, a la importación de Vehículos, que utilizan diesel oil como combustible, recibidos en calidad de donación de la República Popular de China a favor del Ministerio de Defensa.



GNJ/aql


Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0110

La Paz - Bolivia 24 de febrero de 2010

Contenido:

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

DECRETOS

0435

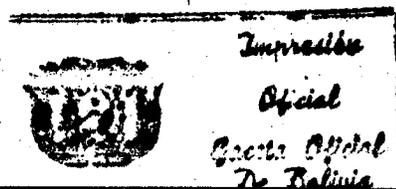
0436

0437

0435 24 DE FEBRERO DE 2010.- Suspende de manera excepcional y temporal la exportación de maíz y sorgo e instruye operativos de control a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana, facultando el comiso inmediato de los productos cuando corresponda, en coordinación con la Aduana Nacional.

0436 24 DE FEBRERO DE 2010.- Autoriza la exención del pago total de tributos de importación a la donación de un (1) equipo de registro eléctrico "Micrologger II" y accesorios, proveniente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, a favor del Gobierno Departamental de Santa Cruz como entidad ejecutora del "Proyecto de Aguas Subterráneas - PROASU" del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

0437 24 DE FEBRERO DE 2010.- Excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, a la importación de treinta y siete (37) BUSES HIGER KLQ6702 y veintiún (21) camionetas DF-Nissan ZN2031UBS Pick-Up Truck, que utilizan diesel oil como combustible, recibidos en calidad de donación de la República Popular de China a favor del Ministerio de Defensa.



EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la exención del pago total de tributos de importación a la donación de un (1) equipo de registro eléctrico "Micrologger II" y accesorios, proveniente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, a favor del Gobierno Departamental de Santa Cruz como entidad ejecutora del "Proyecto de Aguas Subterráneas - PROASU" del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza la exención del pago total de tributos de importación a la donación de equipos y materiales, conforme a los Certificados de Donación RLA9067-88357, RLA9061-91749 y RLA5051-93148, provenientes del Organismo Internacional de Energía Atómica, a favor del Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear, entidad bajo tuición del Ministerio de Educación.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Medio Ambiente y Agua, y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorenty Soliz, Rubén Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, Luís Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Sonia Polo Andrade, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemezia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0437**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 255 de la Constitución Política del Estado establece que las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

Que el Artículo 131 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que por razones de Seguridad y Defensa Nacional, los contratos o convenios relativos a la adquisición de bienes de uso militar y material bélico de las Fuerzas Armadas están exentos del pago de todo impuesto o tributo, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

Que en fecha 11 de junio de 2009, el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular de China, suscribieron el Protocolo 2009B-028-JY414, sobre la Asistencia Militar Gratuita a fin de fortalecer los lazos de amistad existentes entre la República Popular de China y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante el citado Protocolo, la República Popular de China provee gratuitamente a la parte Boliviana materiales militares consistentes en treinta y siete (37) BUSES HIGER KLQ6702 y veintiún (21) CAMIONETAS DF-Nissan ZN2031UBS Pick-up Truck, entre otros, destinados al apoyo de políticas públicas prioritarias que viene desarrollando el Estado Plurinacional de Bolivia en el Sector Defensa.

Que el Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, establece prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que el inciso g) del Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, incorpora al Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, la prohibición de importar vehículos automotores que utilicen diesel oil como combustible cuya cilindrada sea menor o igual a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c).

Que los trámites de importación de los treinta y siete (37) BUSES HIGER KLQ6702 y veintiún (21) camionetas DF-Nissan ZN2031UBS Pick-up Truck, se encuentran observados, en virtud de la prohibición establecida en el Decreto Supremo N° 29836.

Que es necesario emitir la norma legal que permita excluir los vehículos automotores donados por la República Popular de China, del alcance del Decreto Supremo N° 29836, a fin de ser beneficiarios de esta cooperación internacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado

por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, a la importación de treinta y siete (37) BUSES HIGER KLQ6702 y veintiún (21) camionetas DF-Nissan ZN2031UBS Pick-Up Truck, que utilizan diesel oil como combustible, recibidos en calidad de donación de la República Popular de China a favor del Ministerio de Defensa.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Defensa y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorenty Soliz, Rubén Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, Luís Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Sonia Polo Andrade, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemeicia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

Impreso en Talleres de
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle MERCADO N° 1121
Edificio Guerrero Planta Baja

Teléfono: 2147935

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DNPNC-CI-0176/2010

A: Abog. Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.

DE: Lic. Alvaro Illanes Landa
Gerente Nacional de Normas a.i

REF: Solicitud de circularización del Decreto Supremo
N° 0437 publicado en Gaceta Oficial N° 0110

FECHA: La Paz, 22 MAR 2010

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de solicitar la circularización del Decreto Supremo N° 0437 publicado en Gaceta Oficial N° 0110 (copia de la cual se adjunta a la presente), referente al alcance del inciso g) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836 de 03/12/2008 que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/06 referido al Reglamento para la Importación de Vehículos automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del impuesto a los consumos específicos ICE.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

G.N.N.
D.N.P.
VO. PA.
J.V.M. AL/JVM/pam
A.N.B. C. Arch.
Adj. lo citado
19.03.2010

Lic. Alvaro Illanes Landa
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

